

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informando que la Doctora LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, quien fuera designada mediante auto 190 del 9 de junio de 2022 como curadora ad litem para representar a HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA (Q.E.P.D), dando cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado por este despacho mediante auto Nro. 215 del 22 de junio de 2022, el día 29 de junio de 2022, allego memorial mediante el cual indicó lo siguiente: *“nuevamente me permito manifestar la no posibilidad de aceptar el encargo como Curadora Ad-Litem encomendado por este con Radicado 2022-015, de igual forma dando cumplimiento a lo ordenado en dicho auto y su vez lo estipulado por la norma, donde se me requiere allegar prueba de estar actuando, me permito manifestarle al despacho que allego demás piezas procesales donde dan constancia de que aun funjo en calidad de Abogada de oficio, de igual forma me permito anexar pantallazos de las solicitudes de constancia hechas a los Juzgados donde se solicitó a manera de constancia y no como certificación dado que la suscrita no tiene dinero para pagar ni consignar el valor de dichas certificaciones y más aún cuando en los procesos actuó como Amparada de Pobre, así mismo me permito allegar los links de los expedientes a los que puede acceso y donde puede constatar que sigo actuando en la calidad antes mencionada”*

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 30 de junio de 2022

  
**JORGE ARIEL MARIN TABARES**  
**SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO SUST.</b>	<b>No 226/2022</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>VERBALSUMARIO</b>
	<b>RESOLUCIÓN CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17442-40-89-001-2022-00015-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JAIME DE JESÚS GARCÍA TORO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>MARÍA MARGOT PARRA CASTRO</b>
	<b>HEREDEROS DETERMINADOS de JORGE HUMBERTO</b>
	<b>CASTAÑEDA, las señoras ACENET VALENCIA y ESTEFANIA</b>
	<b>CASTAÑEDA VALENCIA</b>
	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS</b>

Vista la constancia secretaria que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se requerirá a la profesional del derecho, previas las siguientes consideraciones:

El numeral 7° del artículo 48 que regula la designación de auxiliares de la justicia establece lo siguiente:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Con los escritos presentados por la abogada LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, específicamente el radicado en este Despacho el día 29 de junio de 2022 mediante el cual fueron aportados 1) Copia de distintas piezas procesales, 2) Seis (6) link de acceso a las distintas piezas procesales de los expedientes judiciales y 3) Prueba de las solicitudes elevadas a los distintos despachos judiciales a efectos de que estos expidieran las constancias de la calidad en la que actúa la profesional del derecho en cada uno de los procesos, la Doctora LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.081 expedida en la ciudad de Manizales y T.P. No. 240.673 del C.S.J., acreditó que actualmente se encuentra designada como curadora ad litem, dentro de los siguientes procesos:

NRO	CARGO	DESPACHO JUDICIAL	CIUDAD	RADICADO	BENEFICIARIO
1	CURADORA AD- LITEM	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORDALIDAD DE MEDELLÍN	MEDELLIN	2018-00618	FAMILIA BARRIENTOS
2	CURADORA AD- LITEM	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE ORDALIDAD	MEDELLIN	2018-00445	ANA OSORIO
3	CURADORA AD- LITEM	JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	MANIZALES	2017-00092	JHON JAIRO ECHEVERRY GIRALDO
4	CURADORA AD- LITEM	JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORDALIDAD DE MEDELLÍN	MEDELLIN	2018-00617	JAIRO SALDARRIAGA
5	CURADORA AD- LITEM	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORDALIDAD DE MEDELLÍN	MEDELLIN	2018-00710	SANTIAGO HUMBERTO GARCIA
6	CURADORA AD- LITEM	JUZGADO 2 LABORAL DE MANIZALES	MANIZALES	2022-00123	DIANA MARIA GARCIA

Es así como este despacho encuentra acreditado que la Doctora LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, quien fuera designada mediante auto 190 del 9 de junio de 2022 como curadora ad litem para representar a HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA (Q.E.P.D), actualmente se encuentra actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, motivo el cual conduce a su necesario relevo.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS.

**RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** a la Doctora LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.769.081 expedida en la ciudad de Manizales y T.P. No. 240.673 del C.S.J, de la designación realizada en el presente asunto mediante auto 190 del 9 de junio de 2022 como curadora ad litem para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA (Q.E.P.D).

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la Doctora GLORIA AMPARO CARDONA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 24.620.768 de Chinchiná y T.P. No. 37.027 del C.S. de la J, como curadora ad litem para representar a HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE HUMBERTO CASTAÑEDA (Q.E.P.D); quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>93</u> del 1 de julio de 2022</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 7 de julio de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	--

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd0fd9e5e61af843608ece86cfe5bf7af13abf75d71a7a8919df1933f17e507**

Documento generado en 30/06/2022 07:42:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**